

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUMENTO ALIMENTOS. No. 1100131100032019-00459

Atendiendo a lo requerido por a H. Sala de Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C, en providencia del 23 de agosto del anual, en aras de proteger y garantizar los derechos fundamentales de la menor de edad y con el fin de darle continuidad al proceso en cuestión, se **DISPONE**:

Por Secretaría, de conformidad con la documentación que reposa en el plenario **POR ÚLTIMA VEZ HÁGASE** la Carta Rogatoria dirigida a la autoridad homologa de país exhortado, División Civil del Departamento de Justicia de los EE. UU., a través del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante el link aportado por el Ente Ejecutivo y empleando los modelos y minutas aportadas para la labor encomendada en PDF.60; con el fin que por su intermedio se solicite **REQUERIR** a la empresa CONDUCTIX – WAMPFLER ubicada en la dirección allegada por la ACTORA en PDF.2 “**10102 F CALLE OMAHA NE 68127**” para que **INFORME** a este Despacho con destino a este proceso en el término perentorio de quince (15) días, contados a partir del recibo de la comunicación, para que certifique a este Despacho y con destino a las presentes diligencias si el señor CHRISTIAN JORGE NUÑEZ HERRMANN se encuentra vinculado a esa compañía y en caso de ser afirmativo, proceda informar a cuánto asciende su ingreso mensual compuesto por salario, primas y bonificaciones a la presente fecha.

No obstante, esta agencia judicial, comprometida con el interés superior de los niños, ha desplegado una actividad de búsqueda por internet de la empresa de la cual se predica que se encuentra vinculado el padre del menor, encontrando la dirección

“10102 F St Omaha NE 68127”, a la cual se ordena también dirigir la Carta Rogatoria en conjunto con la suministrada por la ACCIONANTE.

LÍBRESE la comunicación respectiva, con los insertos y anexos de rigor, dejando todas las constancias necesarias de la actuación de este Juzgado sobre la presente actuación.

Se deja constancia que se elaborará la Carta Rogatoria con la información suministrada por la SOLICITANTE y a la adquirida por propia disposición del Despacho, señalando que, del último REQUERIMIENTO hecho en providencia de 13 de julio de 2023, para que actualizara la dirección del pagador del demandado, **no fue atendida**, evadiendo así lo dispuesto en el numeral 8 del art. 78 del C. G. del P.¹

Por lo que, en el caso que las autoridades consulares colombianas y estadounidenses no logren ejecutar la encomienda, no se volverá a realizar la actuación y se desistirá de plano de la prueba.

NOTIFÍQUESE de la presente providencia al Despacho del H. Magistrado IVAN ALFREDO FAJARDO BERNAL, de la H. Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá D.C., y una vez completada la actuación aquí ordenada, **REMITASE** link para su conocimiento y lo de su cargo.

Una vez recibidas las respuestas necesarias producto de la Carta rogatoria, se fijará fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE

DRMR

¹ **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 33 HOY 28 DE AGOSTO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21adc8d355185b70acb9015f6733a432eab237ad66005570a93d1affd958a695**

Documento generado en 25/08/2023 05:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>